

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 14.7 DE LA LEY 8/2017, DE 27 DE JUNIO, DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Una vez analizado el contenido del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla el artículo 14.7 de la Ley 8/2017, de 27 de junio, de creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad De Madrid, en el ámbito de las competencias de esta Dirección General de Función Pública, se efectúan las siguientes observaciones:

El artículo 4.1 “Régimen de contratación”, establece lo siguiente:

“1. Las retribuciones del personal laboral estarán limitadas por las cuantías referidos a los diferentes Grupos Profesionales establecidos en la Resolución de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, o en su defecto sus actualizaciones.

En relación con lo establecido en este apartado, debería tenerse en cuenta que el día 20 de julio de 2018 se aprobó un nuevo convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, cuya entrada en vigor tendrá efecto a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, podría resultar más oportuno sustituir la referencia a la Resolución de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo sobre registro, depósito y publicación del anterior convenio colectivo, por una genérica al Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte y en relación igualmente con este artículo 4 apartado 1, al establecer que las retribuciones del personal laboral “estarán limitadas” se desconoce si la intención de la norma es que las cuantías establecidas en el Convenio Colectivo actúen como cuantías máximas, siendo posible que se establezcan otras inferiores o, si se pretende que exista plena identidad entre unas y otras. En este sentido debe tenerse en cuenta que existen varios niveles





**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de la Función Pública
VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

salariales por cada Grupo profesional o, dicho de otro modo, dentro de un grupo profesional, puede haber dos o más niveles salariales.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1037140205754783887309**